



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.18.004/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA LA CESIÓN DEL INTERÉS DE PARTICIPACIÓN E INSTRUYE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA EN AGUAS SOMERAS, CNH-R02-L01-A12.CS/2017.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.** Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran llevar a cabo los procedimientos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como administrar y supervisar, en materia técnica los mismos.

**TERCERO.** Que el 20 de julio de 2016 se publicó en el DOF la Convocatoria número CNH-R02-C01/2016, para la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L01/2016, respecto de la Ronda 2, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras (en adelante, Bases de Licitación).

**CUARTO.** Que el 19 de junio de 2017, se llevó a cabo el Acto de presentación y Apertura de Propuestas, en el cual se declaró como licitante ganador del Área Contractual 12, y se llevó a cabo la adjudicación del Contrato correspondiente, a Lukoil International Upstream Holding B.V.

En virtud de lo anterior, el 28 de junio de 2017, se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L01/2016, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

**QUINTO.** Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 22.3 de la Sección III de las Bases de Licitación, para la suscripción y ejecución del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras bajo la Modalidad de Producción Compartida CNH-R02-L01-A12.CS/2017 (en adelante, Contrato), Lukoil International Upstream Holding B.V. constituyó una empresa de propósito específico denominada Lukoil Upstream México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Lukoil México).

**SEXTO.** Que el 25 de septiembre de 2017 (en adelante, Fecha Efectiva), la Comisión y Lukoil México suscribieron el Contrato.

**SÉPTIMO.** Que mediante escrito notificado en la Comisión el 28 de enero de 2019, Lukoil México solicitó, de conformidad con las Cláusulas 25.1, 25.3 y 28 del Contrato, la autorización de la cesión de 40% (cuarenta por ciento) de sus derechos y obligaciones del Contrato (en lo sucesivo, Interés de Participación) a favor de Eni México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, ENI) y, en su caso, la suscripción del convenio modificatorio del Contrato (en adelante, Solicitud).



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**OCTAVO.** Que el 20 de febrero de 2019, Lukoil México presentó conforme a lo establecido en la Cláusula 25.1 del Contrato información complementaria con la finalidad de que esta Comisión evaluara si ENI acreditaba los criterios de precalificación para participar como No Operador, previstos en las Bases de Licitación correspondientes.

**NOVENO.** Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de autorizar la cesión del 40% (cuarenta por ciento) del Interés de Participación de Lukoil México a favor de ENI e instruir la suscripción del primer convenio modificatorio del Contrato en términos de lo previsto en las Cláusulas 25.1 y 28 del Contrato.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para autorizar la cesión del Interés de Participación del Contratista y de instruir la suscripción del primer convenio modificatorio del Contrato, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 31 fracciones V, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción II y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 1, 10, fracción I, 13, fracciones II, inciso h., XI y XIV, 20, 23, fracciones I, inciso e. y IV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y las Cláusulas 25 y 28 del Contrato.

**SEGUNDO.** Que el porcentaje del Interés de Participación de Lukoil México del Contrato es del 100% (cien por ciento) al tratarse de un Contratista Individual.

**TERCERO.** Que la Cláusula 25.1 del Contrato prevé que: *“para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos u obligaciones de conformidad con este Contrato, el Contratista deberá contar con la autorización previa y por escrito de la CNH en términos de la Normativa Aplicable, la cual tomará en consideración, entre otros, los criterios de precalificación establecidos durante el proceso de Licitación que podrán acreditarse a través de la presentación de los documentos complementarios correspondientes”.*

**CUARTO.** Que, en virtud de que Lukoil México solicitó autorización para ceder una parte de su Interés de Participación, el Contrato deberá ser modificado para reflejar que tal participación será detenida por más de una Persona, de conformidad con el formato de contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida que se utilizó para licitantes organizados en forma de consorcio en el proceso de la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L01/2016.

**QUINTO.** Que, de conformidad con la Cláusula 28 del Contrato, cualquier modificación al mismo deberá hacerse mediante acuerdo por escrito entre la Comisión y el Contratista.

**SEXTO.** Que, para que la Comisión autorice la cesión del Interés de Participación e instruya la modificación del Contrato, se corroboró que ENI cumpliera con lo previsto por el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, el artículo 31 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y los criterios de precalificación como No Operador previstos en las Bases de Licitación y la Cláusula 25.1 del Contrato.



**SÉPTIMO.** Que la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, a efecto de verificar que ENI no se encontrara en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 21, fracción XI y 23, fracción I., inciso e) del Reglamento Interno de esta Comisión:

- a) Corroboró que ENI no se encuentra inhabilitado o impedido para contratar con autoridades federales, pues no figura en el Directorio de proveedores y contratistas sancionados a cargo de la Secretaría de la Función Pública, que puede ser consultado en:

[http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/SancionadosN.htm](http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm);

- b) Consultó a la Dirección General de Administración Técnica de Contratos de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, la cual, informó que, dentro de su ámbito de competencia, no se ha detectado incumplimiento alguno por parte de ENI ante la Comisión.
- c) Que, al ser los representantes legales de Lukoil México y ENI los que suscribieron por sí la Solicitud, no se utiliza a ningún tercero para evadir lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos.

**OCTAVO.** Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y de la documentación presentada, ENI:

- a) Es residente en los Estados Unidos Mexicanos para efectos fiscales;
- b) Su objeto social es exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y
- c) No tributa bajo el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**NOVENO.** Que los requisitos de precalificación previstos en las Bases de la Licitación para participar como No Operador son: 1) procedencia lícita de recursos y 2) capacidad legal.

En virtud de lo anterior, la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos solicitó el apoyo de la Dirección General de Licitaciones A de la Comisión, a efecto de constatar si ENI cumple con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases de Licitación para participar como No Operador.

En atención a la citada solicitud, conforme a la opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera y a la evaluación realizada por la Dirección General de Licitaciones A de la Unidad de Contratación de Actividades de Exploración y Extracción de la Comisión a la información presentada, ENI cumple con los requisitos de precalificación para participar como No Operador conforme a las Bases de la Licitación.

**DÉCIMO.** Que Lukoil México, en cumplimiento a lo previsto por la Cláusula 25.4, inciso b) del Contrato, presentó el compromiso de ENI en el que, derivado de la cesión solicitada, asume sin condición y de manera solidaria, todas las obligaciones del Contratista en virtud del Contrato,



independientemente de que hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de cesión o posteriormente.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que derivado de lo establecido en la Cláusula 25.1 del Contrato, se advierte que la Normatividad Aplicable para el caso concreto son los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos), los cuales definen, en su artículo 2 fracciones V, X y XI, lo siguiente:

"V. Cesión: Acto jurídico en virtud del cual el Cedente transfiere al Cesionario el Control Corporativo y de Gestión o el Control de las Operaciones, este último de forma parcial o total, según sea el caso, respecto del Área Contractual, en términos de los presentes Lineamientos;

X. Control Corporativo y de Gestión: La capacidad para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes del Contratista, o nombrar o destituir a la mayoría de sus consejeros, administradores o sus equivalentes, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los Intereses de Participación o del capital social del Contratista, según corresponda, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del Contratista, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

XI. Control de las Operaciones: La capacidad del Operador de dirigir, asumir la representación, el liderazgo y la conducción de las Actividades Petroleras en un Área Contractual. Para ello, el Operador debe contar con el mínimo de participación en la estructura accionaria del capital social del Contratista o del Interés de Participación establecido en el Contrato o en su caso, en las Bases de Licitación respectivas."

Ahora bien, conforme a las definiciones antes transcritas, la cesión solicitada por Lukoil México no implica una Autorización en términos de los Lineamientos. En virtud de lo anterior, la autorización objeto de la presente Resolución se otorga en términos de lo establecido en la Cláusula 25.1 del Contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la cesión del Interés de Participación a favor de ENI no afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual en virtud de que:

- I. ENI acreditó los requisitos de precalificación como No Operador acorde con lo señalado en el Considerando NOVENO de la presente Resolución;
- II. Que las capacidades financieras, técnicas, de ejecución y de experiencia fueron demostradas por Lukoil México, y en virtud de su continuidad como Empresa Participante y su designación como Operador del Área Contractual, éstas no se ven afectadas.

**DÉCIMO TERCERO.** Que acorde con el artículo 32, apartado B, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en el proyecto de acuerdo de operación conjunta presentado



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

por el Contratista, Lukoil México y ENI designaron a Lukoil México como Operador del Área Contractual.

Aunado a lo anterior, los porcentajes de Interés de Participación reflejados en dicho acuerdo quedarán integrados de la siguiente manera:

<u>Empresa Participante</u>	<u>Interés de Participación</u>
LUKOIL MÉXICO	60%
ENI	40%

**DÉCIMO CUARTO.** Que en virtud de que ENI cumple con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, el artículo 31 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y los requisitos de precalificación de las Bases de Licitación como No Operador, se considera procedente que esta Comisión autorice la cesión del 40% (cuarenta por ciento) del Interés de Participación de Lukoil México a favor de ENI.

Una vez que se celebre el convenio de cesión del Interés de Participación del Contrato, Lukoil México y ENI deberán de dar aviso a la Comisión dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, presentando una declaración por parte de sus representantes legales en la que se haga mención expresa de que la cesión se llevó a cabo en los términos de la presente Resolución.

**DÉCIMO QUINTO.** Que con la finalidad de hacer constar la cesión del Interés de Participación del Contrato señalada en el Considerando DÉCIMO CUARTO de la presente Resolución, la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos de la Comisión elaboró el proyecto de primer convenio modificatorio del Contrato, el cual fue revisado y validado por la Dirección General de Regulación de la Comisión, de conformidad con el artículo 25 Bis, fracción II, inciso c. del Reglamento Interno de la Comisión y Primero Transitorio del Acuerdo CNH.E.63.003/18 mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la CNH, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2018, el cual se adjunta a la presente Resolución.

**DÉCIMO SEXTO.** Que una vez presentado el aviso señalado en el Considerando DÉCIMO CUARTO de la presente Resolución y previo a la firma del convenio modificatorio del Contrato, Lukoil México y ENI deberán presentar:

1. La Garantía de Cumplimiento de conformidad con el formato del Anexo 6 del modelo de contrato para licitantes organizados en forma de consorcio derivado del proceso de la Licitación pública internacional CNH-R02-L01/2016 en virtud de la nueva conformación del Contratista.
2. La Garantía Corporativa del Garante Corporativo de ENI suscrita por el representante legal correspondiente en el formato A del Anexo 2 del Contrato.
3. Una manifestación bajo protesta de decir verdad de sus representantes legales en la que manifiesten que la información que han presentado en la Solicitud para la acreditación de los requisitos de precalificación de las Bases de Licitación no ha cambiado.



4. El Acuerdo de Operación Conjunta debidamente suscrito que cumpla con el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos, en el que se prevea la designación de ENI como Operador en los términos del Considerando DÉCIMO TERCERO de la presente Resolución.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, de conformidad con la Cláusula 25.4 del Contrato, a partir de la fecha de celebración del convenio modificatorio del Contrato correspondiente:

- a) ENI será solidariamente responsable del cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista conforme al Contrato desde la Fecha Efectiva, independientemente de que dichas obligaciones hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de la cesión.
- b) Lukoil México seguirá siendo responsable de continuar con las obligaciones inherentes al Contrato como Operador y Empresa Participante, incluyendo, en términos de la Cláusula 15.1, inciso (v) del Contrato, la de mantener al menos las mismas condiciones financieras, de experiencia, técnicas y de ejecución establecidas en las Bases de Licitación; y podrá hacer valer sus derechos en términos del Contrato y la Normatividad Aplicable.
- c) ENI tendrá el carácter de Empresa Participante del Contrato y podrá hacer valer sus derechos en términos de éste y la Normatividad Aplicable.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, una vez celebrado el convenio modificatorio del Contrato correspondiente, Lukoil México y ENI están obligados a presentar a la Comisión la información prevista en los Lineamientos TERCERO, QUINTO y SEXTO de los Lineamientos Generales para la inscripción de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Registro del Fiduciario publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2015

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la cesión del 40% (cuarenta por ciento) del Interés de Participación de Lukoil Upstream México, S. de R.L. de C.V. a favor de Eni México, S. de R.L. de C.V. del Contrato.

En caso de que no se cumpla con lo señalado en los Considerandos DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO SEXTO de la presente Resolución, la autorización correspondiente quedará sin efectos.

**SEGUNDO.** Instruir la suscripción del Primer Convenio Modificatorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida CNH-R02-L01-A12.CS/2017, en términos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de conformidad con el proyecto señalado en el Considerando DÉCIMO CUARTO de la presente Resolución, una vez que se cumplan las condiciones previstas en los Considerandos DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO SEXTO de la presente Resolución.

**TERCERO.** Instruir al Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos con el apoyo jurídico de la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, y una vez que la



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

nueva Garantía de Cumplimiento correspondiente sea aceptada por la Comisión, en su caso, la devolución de la Garantía de Cumplimiento que presentó Lukoil Upstream México, S. de R.L. de C.V. a la Fecha Efectiva tomando en consideración que en ningún momento deberán dejar de ser garantizadas las obligaciones del Contrato.

**CUARTO** Notificar la presente Resolución a Lukoil Upstream México, S. de R.L. de C.V., Eni México, S. de R.L. de C.V., al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Economía para los efectos legales a los que haya lugar.

**QUINTO.** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.18.004/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO 14 DE MARZO DE 2019

*d* **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

*Alma América*  
**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

*Néstor*  
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

*Sergio*  
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

*Héctor*  
**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**